

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el J 2 CMP, solicita. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5311

Rad. 001-2017-00656-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora, solicita:

“...OFICIAR A LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI a fin de que expida el Certificado Catastral del bien inmueble objeto de este proceso, identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 370-404838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali...”

El despacho negará la petición, por encontrarse el proceso terminado por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición presentada por la apoderada de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud apoderada judicial de la parte actora de remisión de documento de cesión, Sírvese proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5303
Rad. 001-2019-00591-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se remita la respuesta del pagador; considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se ordenará por secretaría remitir el link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con constancia secretarial, informando que no se pueden pagar títulos por nombre incompleto del beneficiario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6114

Rad. 001-2022-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la orden impartida en el Auto No. 1676 del 8 de marzo de 2023, de hacer entrega a la parte demandante los títulos judiciales, no es posible de cumplir, toda vez que se encuentra incompleto el nombre del beneficiario, el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. “*Corrección De Errores Aritméticos Y Otros*”, corregirá el nombre del beneficiario, para dar cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No.1676, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, a través de apoderado judicial facultado para recibir BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO, identificada con la C.C. 31.296.019, los títulos judiciales por valor de \$ 2.485.426,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002888537	17/02/2023	\$ 602.730,00
469030002888538	17/02/2023	\$ 655.365,00
469030002888539	17/02/2023	\$ 336.068,00
469030002888540	17/02/2023	\$ 239.826,00
469030002888541	17/02/2023	\$ 651.437,00
TOTAL		\$ 2.485.426,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, la oficina de tránsito y transporte informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5327

Rad. 002-2017-00562-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora solicita,

“...se sirva remitir nuevamente el Despacho comisorio a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, lo anterior, porque el comisionado SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN, ubicó a un togado diferente del que aquí funge, ósea que se trataron de comunicar con la Doctora DAHIANA ORTIZ FERNÁNDEZ, quien manifestó no conocer del proceso, siendo que al que tenían que ubicar es al suscrito togado, solicitar muy respetuosamente, que el Despacho comisorio que se dirija, se plasmen mi datos de ubicación, para que yo pueda estar atento a cualquier requerimiento, por lo tanto, dejo aquí plasmado mis datos, celular 3172657355 o al correo electrónico lyjabogados@hotmail.com...”

El despacho ordenará reproducir el despacho comisorio, adicionando los datos del apoderado judicial de la parte actora, tal y como los aporta.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REPRODUCIR Y REMITIR el despacho comisorio No 001 del 15 de febrero del 2022, adicionando los datos del apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, la oficina de tránsito y transporte informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5331

Rad. 002-2019-00967-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora, aporta certificado catastral; El Juzgado agregará el documento a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6130
Rad. 002-2020-00023-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.534.956,00
FECHA DE INICIO	6-mar-19
FECHA DE CORTE	4-sep-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32.506.913
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.534.956
SALDO INTERESES	\$ 32.506.913
DEUDA TOTAL	\$ 59.041.869

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducir los oficios de desembargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5325

Rad. 005-2008-00018-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la reproducción de los oficios de desembargo; el despacho ordenará la realización y envío a las diferentes entidades.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, reproducir y remitir los oficios de desembargo, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a ASESORIAS TEMPORALES S.A.S, para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5317

Rad. 005-2012-00772-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador del ASESORÍAS TEMPORALES S.A.S, para que dé respuesta al Oficio de embargo No. CyN10/1044/2023 de fecha 28 de abril del 2023; el Despacho accederá a la solicitud por encontrarla ajustada a derecho.

Por otra parte, el representante legal del PARQUEADERO INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.,, informa las novedades que afectan la custodia del vehículo; el anterior informe se agregara para que obre y conste dentro del expediente, con la finalidad de ser tenido en cuenta cuando resulte pertinente.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ASESORÍAS TEMPORALES S.A.S, para que dé respuesta al Oficio de embargo No. CyN10/1044/2023 de fecha 28 de abril del 2023, atendiendo lo ordenado en el Auto No 2902 del 28 de abril del 2023 sobre el embargo de lo percibido por el demandado REIBER ROMERO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.757.157. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.** Por secretaría líbrese el oficio.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del representante legal del PARQUEADERO INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.,, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por resolver sobre la orden de seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 5295

Rad. 005-2015-00455-00

Ha pasado a despacho para decisión el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC en contra de MARÍA VICTORIA GIRÓN CAICEDO identificada con la C.C. No. 31.300.603.

ACTUACIÓN PROCESAL:

1.- La demanda ejecutiva acumulada, fue presentada entre las partes antedichas, para el cobro de las sumas dinerarias descritas en el Auto de mandamiento de pago No. 1223 del 10 de abril de 2023, para el cobro de las siguientes sumas dinerarias:

1.1. Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 10.500.000 mcte) por concepto de capital del título ejecutivo letra de cambio LC-02.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita desde el 17 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.

2.-Más las costas y gastos del proceso.

3.-Como supuestos de hecho en que edifican las pretensiones, se refiere el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias respecto al a la obligación No. LC-02 dejado de cancelar por la demandada.

4.-El mandamiento de pago se libró el 10 de abril de 2023, por concepto de capitales insolutos de la letra de cambio referida e intereses pactados.

5.- El demandado fue notificado por estados de conformidad al Art. 463 del C.G.P., esta no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

6.- Igualmente se procedió a notificar vía edicto emplazatorio a todos los demás acreedores indeterminados que crean tener derecho a cobrar sus créditos, sin que se hubieran hecho presentes.

CONSIDERACIONES:

1.- Los presupuestos procesales, identificados como la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, competencia del juez, y demanda en forma, requisitos legalmente necesarios para la formación y desarrollo de la relación jurídico-procesal, se encuentran

reunidos satisfactoriamente en este proceso. Tampoco se avizora la existencia de vicios generadores de nulidad, por lo que es viable efectuar pronunciamiento de fondo sobre el litigio.

2.- En ese orden, resulta preciso examinar sí en este asunto se está ante un título contentivo de una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. y la Ley 820 del 2003.

3.- Al examinar en esta instancia el título base de la presente ejecución, lo constituye de conformidad con lo consagrado en los artículos 82, 84, 85, 89, 90 y 463 del Código General del proceso, teniendo en cuenta que cumple los requisitos estatuidos también en la Ley 820 de 2003, adicional a ello se reconoce la obligación a la togada reuniendo los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

De esta forma, se constata que el documento del cual se deriva el derecho a exigir el recaudo, reúne los requisitos contemplados en la ley procedimental civil; él mismo contiene una obligación clara, porque aparece determinada y se entiende en un solo sentido; expresa, en cuanto en él consta de manera nítida deuda del aquí demandado; y es exigible, como quiera que obra el incumplimiento en el pago de dicho rubro.

Adicionalmente ha de tenerse en cuenta que la demanda se ajustó a los requisitos formales de toda demanda y el mandamiento de pago se profirió en la forma solicitada; por lo tanto, se impone dar aplicación al Art. 440 del C.G.P., y en consecuencia ordenar el adelantamiento de la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el auto de apremio.

Así las cosas, y atendiendo lo prescrito en el acuerdo enunciado, una vez ejecutoriada la presente providencia y de no existir recursos en contra, se continuará con el trámite de ejecución.

Dicho lo anterior, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución de la demanda acumulada en contra de **MARÍA VICTORIA GIRÓN CAICEDO** identificada con la **C.C. No. 31.300.603** en la forma dispuesta en el auto contentivo del mandamiento de pago, proferido dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjese la suma de \$525.000.00, como concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, la EPS SURA, informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 5275
Rad. 005-2015-00694-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la EPS SURA, informa;

“...

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
811007832	SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA	CL 49 B # 63 21 P 7 EDIF CAMACOL	3128623394	

...”

Razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la EPS SURA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, la oficina de tránsito y transporte informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5323

Rad. 007-2015-00691-00

En atención al informe que antecede, demandado solicita oficio de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 4580 del 22 de agosto de 2022, revisada la solicitud presentada por el demandado no resulta procedente ya que las medidas cautelares del presente proceso fueron dejadas a disposición del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. contra MYRIAM ELCIRA URREA GONZÁLEZ con radicación 013-2017-00273-00, en virtud del embargo de remanentes existente .

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver incidente de nulidad presentado. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.6124
Rad. 007-2018-00307-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, dentro del asunto de la referencia.

El Juzgado entrará a resolver la nulidad de conformidad al Art. 134 del C.G.P que reza “...*el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado...*” y como se observa cumplido el presupuesto legal, el Despacho continuará con lo de su cargo.

El peticionario manifiesta que en el asunto que nos ocupa, se ha configurado la nulidad que describe el numeral 8 del art. 140 del C.P.C. que a su tenor expresan:

“El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquel o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo o su corrección o adición (...)

El incidentante sustenta la nulidad en los siguientes hechos “...*PRIMERO, el día 4 de abril del 2018 el señor OSVALDO ENRIQUE ALMANZA CAMPO a través de su apoderada interpuso, proceso ejecutivo hipotecario en contra de JACOB RUIZ ORTIZ, demanda asignada al juzgado 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI con numero de radicado 2018-307. SEGUNDO, el día 10 de mayo del 2018 el juzgado 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI libro mandamiento de pago en contra del señor JACOB RUIZ ORTIZ identificado con cedula No. 16.476.735 mediante auto interlocutorio No. 1458. TERCERO, Dentro del devenir de todo proceso como es el ejecutivo; la apoderada judicial del demandante; se supone realizo y tramito la notificación personal ordenada en el art. 291 conforme al Código General del Proceso; diligencia aportada en el expediente; pero una vez revisada dicha notificación nos encontramos las siguientes inconsistencias: 1. La dirección en donde se encontraba ubicado el juzgado 7 civil municipal de Cali para la fecha de la realización de la notificación ósea el 10 de Julio del año 2018, era la “Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía” y no la Calle 8 No. 1-16 como equivocadamente manifiesta la apoderada. 2. Observe el despacho el encabezado de la citación de notificación enviada por la apoderada judicial el cual dista de la realidad en cuanto a la ubicación del despacho; generando así una visible e intencionada equivocación. 3. El demandado no se llama JACOBO RUIZ ORTIZ, como figura en dicha notificación, si no, JACOB RUIZ ORTIZ tal como figura en el documento de identidad que reposa*

en el expediente y que igualmente aportó al presente escrito. 4. El demandante no se llama OSWALDO ENRIQUE ALMASA CAMPO, como figura en dicha notificación, si no, OSVALDO ENRIQUE ALMAZA CAMPO, tal como figura en el documento de identidad que reposa en el expediente y que igualmente allegó. CUARTO, la apoderada del demandante realizó y tramitó la notificación por aviso ordenada en el art. 292 conforme al Código General del Proceso, con su respectivo resultado los cuales figuran en el expediente, pero una vez revisada dicha notificación nos encontramos las siguientes inconsistencias: 1. La notificación del 292 aportada por la apoderada del demandante menciona que el juzgado de conocimiento del proceso es el juzgado 7 civil municipal de ejecuciones de Cali, situación que no coincide con la realidad, pues para esa etapa del proceso y fecha de la notificación; el proceso ejecutivo se encontraba en el juzgado 7 civil municipal de Cali ubicado en la Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía; el demandado debía ser notificado a la dirección y con el nombre correcto del despacho a asistir. 2. Reitero la dirección en donde se encontraba ubicado en el año 2018; el juzgado 7 civil municipal de Cali, juzgado de conocimiento es la “Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía” y no la Calle 8 No. 1-16 como equivocadamente manifiesta nuevamente la apoderada en la notificación por aviso del art. 292. 3. El demandado no se llama JACOBO RUIZ ORTIZ, como figura en dicha notificación, si no, JACOB RUIZ ORTIZ tal como figura en el documento de identidad que reposa en el expediente y que igualmente aportó al presente. 4. El demandante no se llama OSWALDO ENRIQUE ALMASA CAMPO, como figura en dicha notificación, si no, OSVALDO ENRIQUE ALMAZA CAMPO, tal como figura en el documento de identidad que reposa en el expediente y que igualmente aportó al presente. 5. Por otra parte, en la guía de recibido de la notificación por aviso 292 realizada el 10 de agosto de 2018, se evidencia una firma con el nombre de “Jacobo Ruiz” situación sumamente anormal pues no concuerda con la firma que el demandado ostenta, lo cual se puede evidenciar tanto en la firma de la cedula de ciudadanía como en la firma de los documentos base de la demanda ejecutiva, situación que no da lugar a la certeza de que dicha notificación hubiese sido recibida personalmente por el demandado...”

Enunciados los argumentos de la parte, para entrar a decidir esta Judicatura **CONSIDERA:**

“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, **ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.** La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” *negrita nuestro*

Revisado el expediente mediante reposa en el expediente memorial enviado por el demandado el día 25 de marzo de 2022, el cual se encuentra firmado y con huella donde solicita directamente interrupción del proceso.

De lo anterior, es claro que conforme a lo establecido en el art. 135 del C.G.P. el demandado actuó en el proceso sin proponer la nulidad, la cual solo fue propuesta hasta el 24 de julio de 2023, por lo que no es procedente alegar dicha nulidad en este momento procesal.

Así las cosas, el Despacho puede concluir que no se configura la causal de nulidad invocada y mucho menos se ha vulnerado el derecho de defensa o del debido proceso de las partes intervinientes en el asunto.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NEGAR la nulidad formulada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

007-2018-00307-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6110
Rad.008-2013-00514-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandada solicita la reproducción de los oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5291

Rad. 009-2013-00302-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita se reproduzca los oficios de embargo; el Despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar y remitir los oficios de levantamiento de embargo, conforme a lo preceptuado por la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, la oficina de tránsito y transporte informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5321

Rad. 009-2016-00064-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Oficina De Tránsito Y Transporte Informa,

“ ...

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 2023153004133431 del 22 de agosto de 2023, emanado por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas ICV611, dentro del proceso embargo.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

...”

El Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Oficina De Tránsito Y Transporte de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6108
Rad.009-2018-00817-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Finalmente, la parte demandante solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5281

Rad. 010-2009-00230-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita sancionar al pagador EMCALI, por incumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del aquí demandado LUIS MIGUEL LARRAHONDO VALENCIA; Revisado el expediente, se observa que el pagador EMCALI, emitió respuesta a nuestro requerimiento, desde el 04 de septiembre de 2019, y fue puesto en conocimiento mediante auto 4732 de fecha 11 de septiembre de 2019, en la cual manifestó que el señor LUIS MIGUEL LARRAHONDO VALENCIA C.C. 94.399.989, figura retirado desde noviembre de 2010.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto a la sanción al pagador EMCALI, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6106
Rad.010-2019-00073-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Finalmente, encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga HERMES CERON CAICEDO Identificado con la cedula de ciudadanía número 16.664.263, como propietario del inmueble de matrícula No. 370-252830.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado tenga HERMES CERON CAICEDO Identificado con la cedula de ciudadanía número 16.664.263, del inmueble de matrícula No. 370-252830 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad tenga HERMES CERON CAICEDO Identificado con la cedula de ciudadanía número 16.664.263.

TERCERO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga o HERMES CERON CAICEDO Identificado con la cedula de ciudadanía número 16.664.263, del inmueble de matrícula No. 370-252830 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de tenga HERMES CERON CAICEDO Identificado con la cedula de ciudadanía número 16.664.263.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestro. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de entrega de oficiar a la NUEVA EPS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5313

Rad. 011-2019-00002-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SURA EPS S.A., para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: "**ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial." Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SURA EPS S.A. para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) YERALDIN ESCOBAR CARDENAS identificada con c.c. 1.143.836.754, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe solicitud apoderada judicial de la parte actora de remisión de documento de cesión, Sírvese proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5297
Rad. 012-2015-01004-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandada solicita se informe si el proceso se encuentra terminado; considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, se ordenará por secretaría remitir el link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase link del proceso, a la apoderada judicial de la parte demandada, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducir los oficios de desembargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5333

Rad. 015-2002-00226-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la reproducción de los oficios de desembargo; el despacho ordenará la realización y envío a las diferentes entidades.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, reproducir y remitir los oficios de desembargo, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 5417

Rad. 015-2011-00708-00

Dentro del presente proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado...”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.38) \$10.102.920 y costas (fl.30) \$776.012.00, para un total de \$10.878.932, y se han realizado abonos por valor de \$2.292.671, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR “COOPROSPERAR”, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. CIELO MANRIQUE ESPADA., identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.259.688, los títulos judiciales por valor de \$ 2.451.939.00:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002930627	06/06/2023	\$ 210.364,00	469030002930633	06/06/2023	\$ 237.951,00
469030002930628	06/06/2023	\$ 210.364,00	469030002930634	06/06/2023	\$ 237.951,00
469030002930629	06/06/2023	\$ 210.364,00	469030002930635	06/06/2023	\$ 237.951,00
469030002930630	06/06/2023	\$ 210.364,00	469030002930636	06/06/2023	\$ 237.951,00
469030002930631	06/06/2023	\$ 210.364,00	469030002930637	06/06/2023	\$ 237.951,00
469030002930632	06/06/2023	\$ 210.364,00	Total		\$ 2.451.939,00

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. Librese el correspondiente oficio.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002936309	23/06/2023	\$ 237.951,00
469030002948735	25/07/2023	\$ 237.951,00
469030002964409	24/08/2023	\$ 237.951,00
469030002976070	22/09/2023	\$ 237.951,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre del 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6128
Rad. 015-2019-00544-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.500.000,00
FECHA DE INICIO	22-mar-19
FECHA DE CORTE	31-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.626.474
INTERESES ABONADOS	\$ 1.467.183
ABONO CAPITAL	\$ 1.870.668
TOTAL ABONOS	\$ 3.337.851
SALDO CAPITAL	\$ 629.332
SALDO INTERESES	\$ 159.290
DEUDA TOTAL	\$ 788.623

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el J 2 CMP, solicita. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5315

Rad. 016-2015-00128-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Departamento de Hacienda de la Gobernación del Valle del Cauca, remite información; el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Departamento de Hacienda de la Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 5283

Rad. 017-2009-01234-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CIRO ENRIQUE POSSO TORRES contra SOCIEDAD COL USA IMPORTACIONES LTDA, CARLOS HOLMES LOZANO ROJAS, WILLIAM LOZANO ROJAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procedáse por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- embargo del bloque de establecimiento de comercio SOCIEDAD COL USA IMPORTACIONES LTDA, decretado por el auto de 23 de noviembre del 2009, comunicado oficio 1097
- embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en CDTs, cuentas de ahorros y cuentas corrientes, que posea la demandada SOCIEDAD COL USA IMPORTACIONES LTDA, CARLOS HOLMES LOZANO ROJAS, WILLIAM LOZANO ROJAS, en los establecimientos bancarios, decretado por el auto de 23 de noviembre del 2009, comunicado oficio 1098.
- Embargo del inmueble MI No. 378-104424 y 378-104338, ordenado por el auto No 2636 comunicado con el oficio No 10-3582

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6136

Rad. 017-2022-00509-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6138
Rad. 017-2022-00969-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el J 2 CMP, solicita. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5299

Rad. 018-2018-00172-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, informa su gestión como secuestre; el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6104
Rad.018-2020-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6140
Rad. 018-2023-00393-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de entrega de oficiar a la NUEVA EPS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5307

Rad. 019-2013-00062-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a NUEVA EPS S.A., para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: "**ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial." Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a NUEVA EPS S.A. para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) GRACIANO OROZCO OSCAR EDUARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.207, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 2022 de fecha 29 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 5285
Rad. 020-2017-00323-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que BANCO FINANDINA S.A., presenta recurso de reposición contra el Auto No. 2022 de fecha 29 de marzo de 2023, el cual negó levantamiento de medida; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por BANCO FINANDINA S.A. contra el Auto No. 2022 del 29 de marzo de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 de octubre del 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el J 2 CMP, solicita. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5293

Rad. 021-2006-00674-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, informa:

“...RESOLVIÓ: “1.- SIN LUGAR a tener en cuenta los memoriales remitidos por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en la liquidación patrimonial por lo antes anotado. 2.- POR secretaría cúmplase la orden de devolución del expediente 76001400302120060067400 al JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para lo de su cargo. Líbrese oficio de rigor...JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS, JUEZ (FDO)” SE REMITEN LOS MEMORIALES QUE SE APORTARON CON POSTERIORIDAD AL AUTO DE FECHA 04 DE JULIO DE 2023, PARA LO DE SU CARGO Y TRÁMITE. –la solicitud del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, del abogado que representa al deudor en la ejecución, de la entidad CREDIFINANCIERA Y CORFICOLOMBIANA, del Juzgado Veintiuno Civil Municipal, del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTON DE LAS PLAZAS I ETAPA...”

El despacho remitirá la documentación requerida.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6098
Rad. 021-2018-00288-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 82.529.297,00
FECHA DE INICIO	15-may-19
FECHA DE CORTE	31-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 94.288.071
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 82.529.297
SALDO INTERESES	\$ 94.288.071
DEUDA TOTAL	\$ 176.817.368

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita por parte del apoderado judicial de la parte actora solicita depósitos judiciales. Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DESENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No.6028
Rad. 024-2020-00294-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago judicial por valor \$ 1.568.320,00, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002914733	24/04/2023	\$ 222.720,00
469030002925507	24/05/2023	\$ 222.720,00
469030002936626	23/06/2023	\$ 454.720,00
469030002948992	25/07/2023	\$ 222.720,00
469030002964674	24/08/2023	\$ 222.720,00
469030002976340	22/09/2023	\$ 222.720,00
TOTAL		\$ 1.568.320,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6142
Rad. 024-2022-00791-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de entrega de oficiar a la NUEVA EPS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5319

Rad. 025-2010-00450-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a ADRES, para que "...brinde informe acerca de la situación laboral del demandado y saber si está realizando aportes a sobre los datos del empleador del demandado..."; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: "**ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial." Claro lo anterior, el despacho negará la petición, toda vez que la misma puede ser consultada por el memorialista en la página de ADRES.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a INPEC, para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5301

Rad. 026-2019-00594-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador del INPEC, para que dé respuesta al Oficio de embargo No. 3779 de fecha 26 de julio de 2019; el Despacho accederá a la solicitud por encontrarla ajustada a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al INPEC, para que dé respuesta al Oficio de embargo No. 3779 de fecha 26 de julio de 2019, atendiendo lo ordenado en el Auto No 3265 del 26 de julio del 2019 sobre el embargo de lo percibido por el demandado HÉCTOR DAVID MICOLTA VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.662.275. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaría líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre del 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver solicitud de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6118
Rad.026-2022-00054-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6144
Rad. 027-2022-00699-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6146
Rad. 028-2023-00257-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte actora, informando que el ejecutado falleció. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (9) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de octubre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No. 5309
Rad. 029-2019-00885-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que apoderada judicial de la parte actora, informa que la demandada MARIA ADELA NUÑEZ DE PERTUZ falleció, allegando copia del registro de defunción.

Para resolver, el Juzgado cita los siguientes artículos del C.G.P., a saber:

“...ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. (...) 2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos. ...”

ARTÍCULO 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista...”

Conforme a lo consagrado en los mencionados artículos, lo procedente en este trámite es interrumpir la ejecución del cobro ejecutivo, concediendo un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que realice las respectivas notificaciones. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INTERRUMPIR el presente trámite por un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a lo mencionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que otorgue poder a un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6126
Rad. 030-2017-00168-00

Dentro del presente proceso, el despacho procede a resolver la objeción elevada por la parte demandada contra la liquidación de crédito presentada por el demandante.

FUNDAMENTO DE LA OBJECCIÓN:

En criterio de la parte demandada, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho argumentando lo siguiente:

- OBJETO y no estoy de acuerdo con la liquidación por las siguientes razones:
a) El Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali mediante Auto s/n de fecha 04 de mayo de 2022 realizó liquidación de costas por valor de \$444.579. El día 12 de mayo de 2022 se realizó en el Banco Agrario de la ciudad de Santiago de Cali, consignación Depósito Judiciales en la cuenta judicial No. 760012041030 a nombre del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali la suma de \$444.580 por concepto de costas procesales. Por lo tanto, no hay lugar a efectuar ninguna liquidación sobre el valor de esas costas procesales. b) Mediante Auto de Sustanciación No. 2783 de fecha 2 de septiembre de 2021, el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, libro mandamiento de Pago por las siguientes sumas por concepto de: 781.242. - Agencias en Derecho \$4.000.000. - Agencias en Derecho c) Desde el 26 de septiembre de 2017 me fue embargada la cuenta corriente en el Banco de Occidente por \$6.000.000. Habiéndose embargado mi cuenta corriente, porque la Copropiedad del Edificio Banco de Bogotá no hizo efectivo el cobro de los valores correspondientes a las agencias en derecho. No es justificable el cobro que ahora pretende la Copropiedad del Banco de Bogotá, ya que ellos debieron solicitar hacer el efectivo en su momento el pago...”

CONSIDERACIONES:

Para este despacho, es claro que la objeción a la liquidación del crédito es una oportunidad procesal para mostrar el desacuerdo con la presentada por la contraparte por encontrarla en contravía de lo ordenado en el mandamiento de pago y confirmado o modificado con la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, con la finalidad de mostrar el valor real de la obligación sometida a recaudo.

Así las cosas, se tiene que en el escrito de objeción de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada este no aporta liquidación del crédito con la misma por lo que la misma no puede ser tenida en cuenta considerando lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. así “... 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa** en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada...” subrayado y negrita nuestra.

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando archivo del proceso; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y **el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...****”

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA OBJECCIÓN a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 781.424,00
FECHA DE INICIO	16-ago-18
FECHA DE CORTE	1-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 707.082
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 781.424
SALDO INTERESES	\$ 707.082
DEUDA TOTAL	\$ 1.488.506

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00
FECHA DE INICIO	18-nov-19
FECHA DE CORTE	1-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.723.053
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.723.053
DEUDA TOTAL	\$ 6.723.053



CAPITAL	
VALOR	\$ 300.000,00
FECHA DE INICIO	10-sep-20
FECHA DE CORTE	1-jul-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 162.487
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 300.000
SALDO INTERESES	\$ 162.487
DEUDA TOTAL	\$ 462.487

TERCERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

030-2017-00168-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, la oficina de tránsito y transporte informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5329

Rad. 030-2018-00028-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Oficina De Tránsito Y Transporte Informa,

“ ...

En atención a su oficio No. CYN 010/1304/2023 del 31 de Mayo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaria el 30 de Agosto de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas VCQ728, matriculado en esta Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

<i>Clase:</i>	<i>AUTOMOVIL</i>
<i>Modelo:</i>	<i>2009</i>
<i>Chasis:</i>	<i>KNABA24329T691584</i>
<i>Serie:</i>	
<i>Motor:</i>	<i>G4HG8500601</i>
<i>Propietario:</i>	<i>JAEL CRUZ SAMBONI</i>
<i>Documento de identificación:</i>	<i>25493126</i>

...”

El Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Oficina De Tránsito Y Transporte de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, la EPS SURA, informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5279

Rad. 031-2017-00378-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la EPS SURA, informa;

“...

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
860010451	CASALIMPIA S.A.	AV EL DORADO # 100 BIS - 70	4578383	

...”

Razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la EPS SURA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el J 2 CMP, solicita. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5305

Rad. 031-2019-00243-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora, informa:

“...Dado que del certificado de tradición del inmueble embargado y secuestrado, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-123785 aparece un gravamen hipotecario a nombre del señor MANUEL SALVADOR VILLADA ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No.16682371 y que desconocemos la dirección de su domicilio o de correo electrónico para efectos de proceder a su notificación solicitamos se oficie a la EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para que indique la información que posean de direcciones y teléfonos donde pueda ser notificado...”

Previo a resolver, se requiere a la abogada para que aporte el certificado de tradición del inmueble, para confirmar lo manifestado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que aporte la documentación referida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, la NUEVA EPS, informa. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5277

Rad. 032-2006-00790-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la NUEVA EPS, informa;

“ ...

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	2766458	JOSE VERNEY		ZAPATA	GUAZA
Departamento	Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI		31/01/2022	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección		Teléfono		Correo	
CL 78 28 D 4 76		3207805610 4362342			
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono	
ZAPATAGUAZAJOSE VERNEY	CC	2766458	CL 78 28D 4		

...”

Razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la NUEVA EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6134
Rad. 032-2017-00775-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.439.733,00
FECHA DE INICIO	9-nov-17
FECHA DE CORTE	9-ago-23
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.875.803
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.439.733
SALDO INTERESES	\$ 20.875.803
DEUDA TOTAL	\$ 34.315.536

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal de
Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6158
Rad. 032-2021-00940-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 6102
Rad.033-2019-00203-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Finalmente, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, propuesto por BANCO FINANDINA S.A. en contra **RODRIGUEZ RICCI GUILLERMO** con RAD 034-2018-00912-00.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS DERECHOS Y/O CRÉDITOS, , dineros y títulos y demás acreencias que tenga o llegue a tener el señor **RODRIGUEZ RICCI GUILLERMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.984.658 en calidad de **DEMANDANTE** dentro del proceso que cursa en el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI** bajo la rad. **2016-00283-00** contra FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6160
Rad. 033-2022-00721-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6162
Rad. 033-2023-00071-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6164
Rad. 033-2023-00147-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 6166
Rad. 033-2023-00255-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el J 2 CMP, solicita. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5289

Rad. 034-2013-00573-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, informa:

“...Por medio del presente me dirijo a usted con el propósito de remitirle el presente expediente radicación 2013-00573-00, toda vez que la liquidación patrimonial del solicitante ORLANDO LOPEZ ROJAS fue terminado conforme al Art 317 Código General del Proceso, de acuerdo a lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 633 del 13 de marzo de 2023 dentro de la liquidación patrimonial 2021-00420-00...”

El despacho remitirá la documentación requerida.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente tramite, el J 2 CMP, solicita. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 5287

Rad. 034-2015-00467-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Dra. LADY ANDREA CORTES BENAVIDES, Fiscalía 73 Delegada Jueces del Circuito, Grupo de Investigación y Juicio Fiscalía General de la Nación, solicita:

“...1): Si la terminación del proceso se dio por pago total, informar cómo se realizó dicho pago; y si no hubo pago

2): Informar si se presentó oficio de terminación por pago total de la obligación y quien lo suscribió.

3): Aportar copia del oficio de terminación del proceso o del documento que llevo a la terminación del proceso.

4): Facilitar copia del auto 373 del 22 de enero de 2020, mencionado en su respuesta...””

El despacho remitirá la documentación requerida.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remitir la documentación requerida por la Dra. LADY ANDREA CORTES BENAVIDES, Fiscalía 73 Delegada Jueces del Circuito, Grupo de Investigación y Juicio Fiscalía General de la Nación, aunado a lo anterior, remitir el link del expediente para su inspección.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de octubre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6132

Rad. 034-2018-00934-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6168

Rad. 034-2021-00880-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago y aplicando abonos realizados.

Finalmente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago y aplicando abonos realizados

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente pagador del demandando comunica sobre medidas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 6156
Rad. 034-2022-00449-00

De acuerdo con el informe que antecede, pagador del demandado informa “... *Una vez validada nuestra base de datos, se logró evidenciar que el auto 145 del 23 de enero del 2023 comunicado en oficio No. 0144 del 02 de febrero del año 2023 al que usted hace mención, no reposa en nuestros base de archivos de peticiones, razón por la cual, no había sido posible dar respuesta a su requerimiento en instancias anteriores. Por otra parte, me permito manifestar que, una vez analizado nuestro sistema interno de integrantes activos, pudimos evidenciar que la señora ANGELA PATRICIA TREJOS CUSIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.939.817, perteneció como integrante de nuestra compañía desde el 1 de junio del 2022, desvinculándose de la misma el 15 de enero del año 2023, por lo tanto, actualmente no hace parte como integrante de REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. Por lo anterior, y de acuerdo a lo antes mencionado, no es posible acceder a su solicitud de embargo de salarios de la señora ANGELA PATRICIA TREJOS CUSIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.939.817, por las razones antes expuestas...*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta del pagador del demandado; para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud control de legalidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No.6112

Rad. 035-2022-00151-00

Visto el informe que antecede, se observa que la orden impartida en auto No.5080 del 16 de agosto de 2023, por medio del cual se terminó el proceso; se indicó que el proceso se terminó por pago total de la obligación siendo lo correcto pago de cuotas en mora, por lo anterior, el despacho procede a realizar control de legalidad, al tenor del art. 132 del C.G.P., de las actuaciones surtidas en el proceso y que tiene que ver, con los autos relacionados anteriormente, por lo que se procederá a corregir los yerros presentados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el numeral primero y tercero del auto No. 5080 del 16 de agosto de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva y al tenor del art. 132 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR, por pago de la obligación, adelantado por BANCO FINANANDINA S.A. contra MONICA FLOR LOPEZ, por pago de las cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada por las cuotas en mora hasta julio de 2023.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No.6154

Rad. 035-2022-00384-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 073 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17